



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0178

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Del Bloque Unión por la Patria

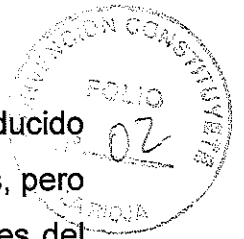
ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 10, inciso b) del Artículo 4º de la Ley Nº 10.609 - Igualdad de Género.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

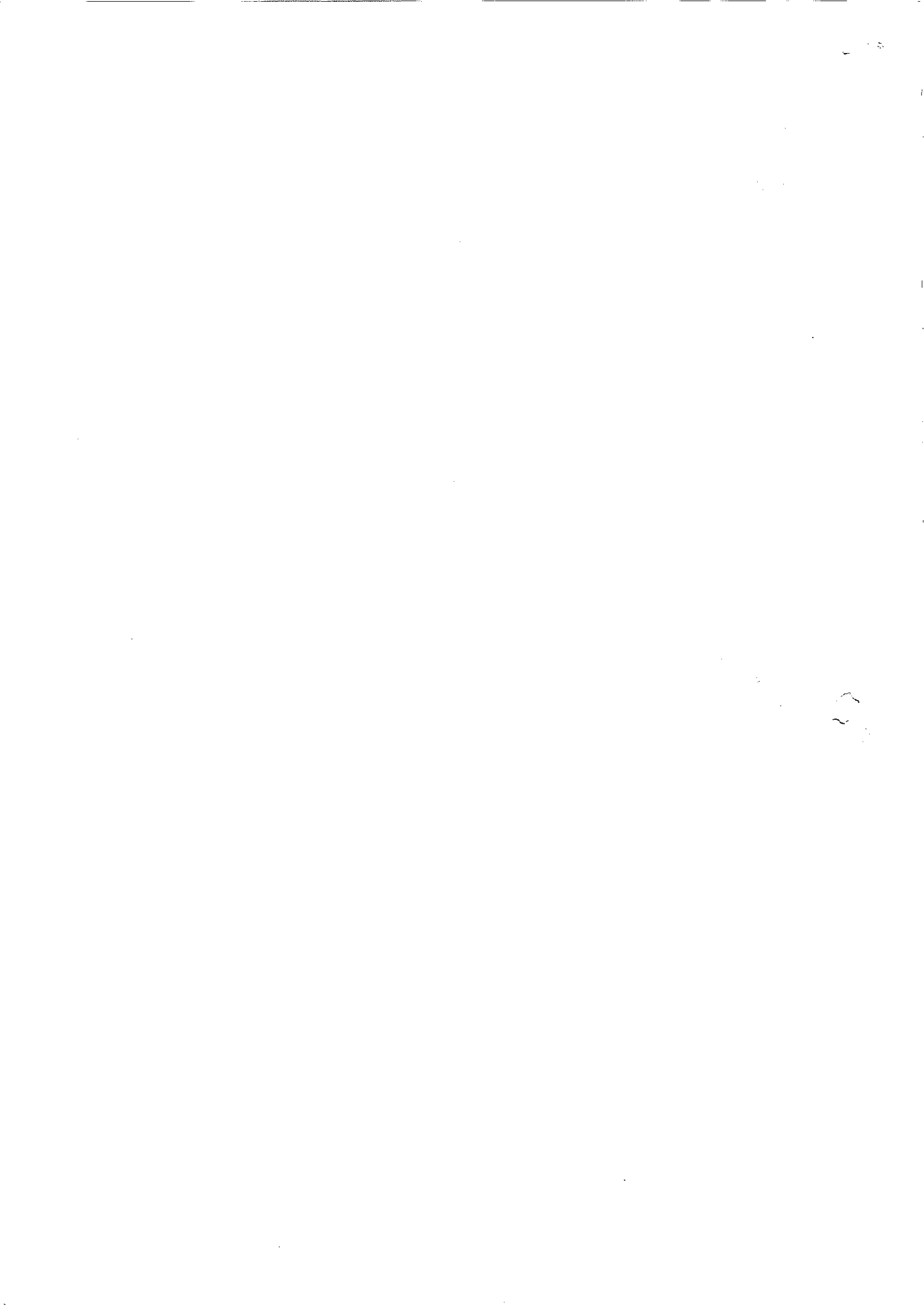
NORMA: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_

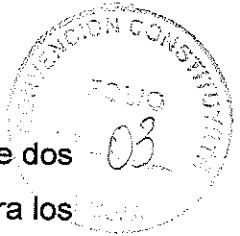




mujeres (Piscopo 2016). La paridad como principio se ha traducido pragmáticamente en una variedad de reformas constitucionales y electorales, pero también burocráticas, así como en los ámbitos económicos, en varios países del mundo (Lépinard y Rubio-Marín 2018; Murray 2012; Piscopo 2016). En América Latina, la discusión en torno a la paridad comenzó en la década de 2000. Tras la “ola de las cuotas” que caracterizó a la década del '90, activistas, mujeres políticas, académicas y organismos de cooperación internacional comenzaron a pensar en la paridad como un elemento democrático superador de las cuotas que debía incorporarse a los diseños institucionales (Piscopo 2016). Un hito influyente en este viraje fue la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en 2007, en el marco de la CEPAL, donde representantes de los estados suscribieron el llamado “Consenso de Quito”. En este documento se reconoció a la paridad como “uno de los propulsores de la democracia cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder” (Consenso Quito, párrafo 17). En 2015, esta idea fue profundizada en la Norma Marco para consolidar la democracia paritaria de la declaración del Parlatino (Llanos, s. f.)

En la década de 2000 Argentina comenzó a transitar por el camino de la paridad. Este proceso, que culminó en 2017 con la adopción de la ley de paridad a nivel nacional, tuvo dos características distintivas. En primer lugar, a diferencia de lo ocurrido con la ley de cupo, la paridad se inició “desde abajo”, es decir, las leyes de paridad comenzaron a adoptarse primero a nivel sub-nacional. Las primeras dos provincias en adoptar leyes de paridad fueron Santiago del Estero y Córdoba. En 2003 lo hizo Río Negro. En segundo lugar, lo distintivo del caso argentino es que el movimiento paritario en el país tuvo su primer empuje entre 2000 y 2007, es decir, antes del Consenso de Quito y previo a que se intensificara el debate por la paridad en la región (Caminotti y Del Cogliano 2019). En 2016 cuatro provincias más (Buenos Aires, Neuquén, Salta y Chubut) aprobaron leyes de paridad. En 2018 hicieron lo mismo Catamarca, Chaco, Mendoza, Misiones, Santa Cruz y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto en 2019 la paridad se aprobó en Formosa. Finalmente, en 2020 fueron adoptadas leyes de paridad en Jujuy, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Entre Ríos y Santa Fe (Ministerio del Interior, Argentina)





2021). Una característica relevante de la última ola de leyes adoptadas es que dos de ellas (las leyes de Entre Ríos y Santa Fe) establecen la paridad no solo para los ámbitos legislativos provinciales, sino también para los poderes Ejecutivo y Judicial, así como para la conformación de entes públicos con participación estatal y para los consejos y colegios profesionales. A fines de 2021 solo tres provincias no cuentan con leyes de este tipo (Corrientes, Tierra del Fuego y Tucumán)

Reforma del artículo 120

ARTÍCULO 120°.- DURACIÓN DEL MANDATO. PARIDAD. El/La Gobernador/a y Vicegobernador/a serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia a simple pluralidad de sufragios. Durarán en sus funciones el término de cuatro años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda motivar su prórroga. Podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. - La fórmula de Gobernador/a y Vicegobernador/a se integrará respetando la paridad de género.

Los fundamentos de la reforma que se propone serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales y el art. 4 inc. b punto 10 expuestos en la Ley N° 10609.

Atentamente

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 178
INGRESO: 05/04/21

12060  
1300

